

CONTESTACION DEMANDA PROMOVIDA POR FRANCISCO PAYARES LERISITH DENTRO DEL EXPEDIENTE 2020- 00386

jesus Andres Chacon Galindo <jchacon@credifinanciera.com.co>

Jue 18/08/2022 14:27

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diego Alexander Acero Quintana <daacero@credifinanciera.com.co>;Angela Del Pilar Garzon Morales <agarzon@credifinanciera.com.co>

Señores

Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá

ESM

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE: FRANCISCO PAYARES LERISITH.
DEMANDADOS: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020- 00386

Respetados doctores

Dentro del término legal, me permito adjuntar la contestación de la demanda de la referencia junto con los respectivos anexos.

Cordialmente

Jesús Andrés Chacón Galindo
Profesional Jurídico I
(571) teléfono 4926792 ext 2214
Carrera 7 No 76-35 Piso 9
jchacon@credifinanciera.com.co
Web: www.credifinanciera.com.co
Bogotá D.C Colombia
Banco Credifinanciera S.A.

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener

información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2253717322986078

Generado el 18 de agosto de 2022 a las 14:17:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "BANCO CREDIFINANCIERA S.A. pudiendo utilizar indistintamente y para todos los efectos legales los nombres "CREDIFINANCIERA S.A.." y "CREDIFINANCIERA" (la "Sociedad")

NIT: 900200960-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 417 del 08 de febrero de 2008 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco es la ciudad de Bogotá D.C. denominándose BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., la cual podrá usar a abreviaciones o siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT"

Resolución S.F.C. No 1259 del 24 de septiembre de 2019, por la cual se declara la no objeción de la adquisición del 100% de las acciones de Banco Procredit S.A. por parte de Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial

Resolución S.F.C. No 1739 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre Banco Procredit S.A. entidad absorbente y Crédito y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura Pública No.0003 del 2 de enero de 2020, Notaría 39 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0003 del 02 de enero de 2020 de la Notaría 39 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social de BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. la cual podrá usar las abreviaciones o siglas "BPCC", "PROCREDIT" o "BANCO PROCREDIT" por "BANCO CREDIFINANCIERA S.A. pudiendo utilizar indistintamente y para todos los efectos legales los nombres "CREDIFINANCIERA S.A.." y "CREDIFINANCIERA" (la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 746 del 13 de mayo de 2008

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL La Sociedad tendrá un (1) Presidente, un (1) Secretario General y representantes legales suplentes quienes ejercerá la representación legal de la Sociedad, con arreglo a las funciones y limitaciones previstas en los Estatutos y las leyes aplicables y serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. PARÁGRAFO. Previo al ejercicio de su cargo, el Presidente, el Secretario General y los demás representantes legales (exceptuando a los Gerentes de las sucursales) deberán haber aceptado su cargo, haberse posesionado de los mismos y tomado juramento ante la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo previsto en la ley aplicable. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrá, en desarrollo del objeto social de la Sociedad y para todos los efectos legales, las siguientes funciones y atribuciones: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso. 2. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2253717322986078

Generado el 18 de agosto de 2022 a las 14:17:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dentro del objeto social. No obstante, requerirá autorización de la Junta Directiva para (i) celebrar toda clase de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda del equivalente en moneda legal colombiana a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000.000.00) y (ii) los demás actos y contratos que así lo requieran en los términos del Artículo Trigésimo Segundo. 3. Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad. 4. Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus respectivas notas, cortados al final del respectivo ejercicio junto con los documentos que señala la ley y el informe de gestión y el informe de gestión especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. 5. Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes junto con un informe de gestión. 6. Deberá cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la presentación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. 7. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos y por la ley. 8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. 9. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes, con las políticas internas y manuales de procedimiento adoptados por la Sociedad, y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o de Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 10. Todas aquellas asignadas al representante legal de la Sociedad en el marco del Manual SARLAFT de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2.4.2 del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea modificada de tiempo en tiempo. 11. Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, impartir instrucciones necesarias para la buena marcha de la Compañía y vigilar el funcionamiento de la Sociedad. FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGALES SUPLENTE. Los representantes legales suplente tendrán las mismas facultades de representación legal de la Sociedad y las mismas obligaciones de atender lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley que tiene el Presidente, pero en todo caso son subordinados del Presidente y en materia administrativa y laboral están supeditados a sus instrucciones y a su control. Salvo por la facultad privativa del Presidente, que se encuentra relacionada en el numeral 11 del Artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos. Adicionalmente tendrán las funciones administrativas y operativas que señala la Junta Directiva en la reunión de nombramiento. Los Representantes Legales Suplentes podrán reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, como suplentes suyos con las mismas funciones, previa designación de la Junta Directiva. De acuerdo con el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los demás organismos creados y funcionarios designados por la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine, pudiendo ser designados también como Representantes Legales Suplentes de la Entidad. (Escritura Pública 8118 del 30 de noviembre de 2021, Notaria 27 de Bogotá D.C.). Podrán existir representantes legales para atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. (Escritura Pública 0003 del 2 de enero de 2020, Notaria 39 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Danilo Morales Rodríguez

Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 79158994

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2253717322986078

Generado el 18 de agosto de 2022 a las 14:17:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Ingrid Yohana Castillo Castro
Fecha de inicio del cargo: 07/01/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52423757

CARGO

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021275188-000 del día 21 de diciembre de 2021, que con documento del 27 de octubre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 193 del 15 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Carlos Mario Villabon Barrero
Fecha de inicio del cargo: 07/01/2020

CC - 80237211

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020082966-000 del día 28 de abril de 2020, que con documento del 24 de marzo de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 164 del 24 de marzo de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Edgar Elias Muñoz Jassir
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020

CC - 79796500

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020288344-000 del día 30 de noviembre de 2020, que con documento del 23 de octubre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 173 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2253717322986078

Generado el 18 de agosto de 2022 a las 14:17:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Guillermo Barrera Tobar Fecha de inicio del cargo: 17/06/2021	CC - 98570163	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022147707-000 del día 5 de agosto de 2022, que con documento del 29 de junio de 2022 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 204 del 26 de junio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Isabel Zorro Sánchez Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52266937	Secretario General
Luis Hernando Cruz Castañeda Fecha de inicio del cargo: 17/06/2020	CC - 1022388225	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Fernanda Vega Cobos Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1018458381	Representante Legal Suplente en calidad de Profesional Jurídico
Diana María Silva Rojas Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52213611	Representante Legal Suplente en calidad de Gerente de Cobranzas
Deisy Yolima Marcelo Forero Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52959869	Representante Legal Suplente en calidad de Gerente de Riesgos
Laura María Gacha Suárez Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52979388	Representante Legal Suplente en calidad de Directora de Servicio al Cliente
Yenny Lizbeth Diaz Sanabria Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 52980024	Representante Legal Suplente en calidad de Gerente de Recursos Humanos
Johann Alejandro Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 79711981	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Tecnología
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 79386114	Representante Legal suplente en Calidad de Vicepresidente de Operaciones
Jesús Andrés Chacon Galindo Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 1018412020	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2253717322986078

Generado el 18 de agosto de 2022 a las 14:17:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: PODER ESPECIAL
Tipo de proceso: VERBAL
Radicación: 2020 - 386
Demandante: FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH
Demandado: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

LUIS HERNANDO CRUZ CASTAÑEDA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.388.225 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, con NIT N°. 900.200.960-9, para efectos judiciales o para realizar actuaciones ante autoridades administrativas, calidad que acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho **JESÚS ANDRÉS CHACÓN GALINDO** abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.018.412.020 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N.º 212.077 del C. S. de la J., para que, notifique del proceso de la referencia

El apoderado tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA el siguiente correo electrónico1: andresconsuljuridico@hotmail.com.

El apoderado queda facultado para notificarse, presentar los recursos de ley, excepciones de mérito y previas, contestar la demanda, así como para solicitar y presentar pruebas, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar los intereses del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y las demás consagradas en el Código General del Proceso.

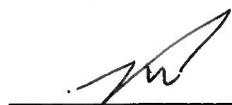
Cordialmente,



LUIS HERNANDO CRUZ CASTAÑEDA

Representante Legal para asuntos judiciales Banco Credifinanciera S.A.
C.C. No 1.022.388.225 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: lhcruz@credifinanciera.com.co

Acepto,



JESÚS ANDRÉS CHACÓN GALINDO

CC N.º 1.018.412.020
Tarjeta Profesional N.º 212.077 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del
Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:

CRUZ CASTAÑEDA LUIS HERNANDO
Identificado con **C.C. 1022388225**

y Tarjeta Profesional No. **C.S.J.**
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y el
contenido del mismo es cierto.



www.notariaenlinea.com

Hoy **8/06/2022** a las **4:24:46 p.m.**

Cod.: **L33NHMVDG0GBXLRL3**

Autorizó el reconocimiento

16

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.



Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DEMANDANTE: FRANCISCO PAYARES LERISITH.
DEMANDADOS: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020- 00386

JESUS ANDRÉS CHACÓN GALINDO, actuando como Apoderado Judicial de CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCO CREDIFINANCIERA S.A. (en adelante el “Banco”, “Credifinanciera” o el “Demandando”), conforme a los documentos adjuntos al presente escrito, contesto la demanda de la referencia.

I. PRESENTACIÓN DEL LITIGIO Y POSICIÓN DE LAS PARTES:

a. **Posición de la Demandante (Francisco Payares Lerisith):** El demandante interpuso demandada ante ese juzgado, teniendo en cuenta que el adquirió un crédito bajo la línea de libranza por la suma de \$106.500.000 con el hoy Banco Credifinanciera S.A., el cual, es amparado por una póliza, que respalda la obligación en caso de muerte o invalidez del deudor, por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Ahora bien, el demandante el 28 de septiembre de 2017, fue notificado del Dictamen No 2017239482DD, por medio del cual, se le calificó con una pérdida de la capacidad laboral del 60,29%, sin embargo, la fecha de estructuración de la enfermedad de origen común corresponde al 31 de agosto de 2017.

Así las cosas, el señor Francisco Payares Lerisith, presentó la solicitud de reconocimiento del siniestro y la correspondiente indemnización, es decir, el pago del crédito, ante la Positiva Compañía De Seguros S.A. No obstante, la sociedad aseguradora se niega, argumentando que, para la fecha de ocurrencia de los hechos que constituyeron la enfermedad origen común, no había entrado en vigor la cobertura de la póliza.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el apoderado del demandante, resulta injusto que la aseguradora, desconozcan la ocurrencia del siniestro y la correspondiente indemnización, toda vez que como lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte

Suprema Justicia y la doctrina de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el contrato de seguro, el asegurador debe limitar el riesgo a su cargo.

Por lo anterior, el Demandante, pretende:

“PRIMERO.- Que se declare entre las sociedades COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el número Nit 9001682311, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se perfeccionó un contrato de seguros mediante el cual la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A. tiene la condición de tomador, y el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, la calidad de beneficiario y la COMPAÑÍA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la calidad de aseguradora”.

SEGUNDO: Declarar civilmente responsable a la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., por el incumplimiento del pago de la póliza Individual de Vida Deudores No 3400002696, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000010641, del 01 de Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C.

TERCERO: Condenar en consecuencia a la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y la sociedad COMPAÑÍA DE CREDIFINANCIERA S.A., Al pago de la póliza Individual de Vida Grupo Deudores No 3400002696, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, del 01 De Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000.00) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C. por pérdida de la capacidad laboral permanente, y de igual forma a reconocerle y cancelarle a mi poderdante, señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH a título de reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material.

CUARTA. Solicitamos el reconocimiento y pago de los perjuicios Morales.

QUINTO. Condenar a reconocerle y cancelarle a mi mandante señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, los intereses de mora por el incumplimiento contractual, a partir del nacimiento del derecho, esto a partir del día 31 de Agosto del 2017, Hasta la fecha que se satisfaga la obligación legal, tomando como fecha la anterior toda vez, a que es el día en que se Pronuncia la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., negando el reconocimiento y pago de los amparos suscritos En la póliza Individual

Seguro de Vida Grupo deudores No 3400002696, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, del 01 De Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderante a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000.00) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C.

SEXTO.: Sumas estas debidamente indexadas.

SEPTIMO: Petición Subsidiaria. En el evento de no prosperar las suplicas principales, Solicito al Señor Juez, a reconocerle y cancelarle a mi mandante un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, representante respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del C.C.

OCTAVO: Condénense en costas a las partes demandadas de conformidad con el artículo 392 del C.P.C.”

b. Posición de Banco Credifinanciera S.A.,

El demandante el 2 de septiembre de 2016, adquirió el préstamo número No 3400002696 con el Banco Credifinanciera S.A, por la suma de ciento once millones quinientos mil pesos M/cte. (\$106.500.000 M/cte.), el cual, contaba con la Póliza Colectiva Seguro Vida Deudor, con la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Es preciso indicar, que el Banco Credifinanciera, siempre ha contratado la Póliza Colectiva Seguro Vida Deudor, con el fin de respaldar las obligaciones que adquieran sus clientes, en aras de cubrir el monto de dichas obligaciones, cuando alguno de estos últimos, sufran incapacidad total o permanente o en caso de muerte.

Así las cosas, se debe mencionar que, mi representada había contrato con la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la Póliza Colectiva Seguro Vida Deudor, posteriormente, se contrató con la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, concretamente desde el 29 de febrero de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021 y finalmente, desde el día 1 de marzo de 2021 hasta la fecha contrató con Cardif Colombia Seguros, la mencionada póliza; por lo que a la fecha de los hechos existía la cobertura ofrecida por la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Ahora bien, se debe aclarar que, de acuerdo con la póliza antes comentada, el asegurado es el demandante, el asegurador es la respectiva Aseguradora y el tomador - beneficiario del seguro es Banco Credifinanciera S.A., dada la compra del crédito del 26 de diciembre de 2019 y en honor a la verdad se debe decir que, la calidad de beneficiario de la póliza seguro, la ostenta Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C, identificada con el NIT

830.138.303-1, toda vez que al subrogarse en la posición del acreedor obtiene la calidad de beneficiario del seguro.

En armonía con lo anterior se debe mencionar que el 26 de diciembre de 2019, en virtud de una compra de cartera, la sociedad Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C, identificada con el NIT 830.138.303-1, pago el total de la obligación.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

“HECHOS:”

1. *“PRIMERO: Mi representado señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, nació el día 29 de Enero de 1.962, quien para la actualidad cuenta con 56 años de edad.”*

CONTESTACIÓN: De acuerdo con lo mencionado por el demandado, en su solicitud de crédito, este último menciona que su fecha de nacimiento es del 29 de enero 1962, no obstante, este es un aspecto quede demostrar el demandante.

2. *“SEGUNDO: El señor FRANCISCO JAVIER PAYARLS LERISITH estuvo desempeñándose en su arte y/ o profesión de Ingeniero, Por más de 20 años en varias compañías el sector minero en el país, teniendo como ultima la Sociedad DRUMOND LTDA”*

CONTESTACIÓN: No nos consta, que se pruebe por parte del demandado durante el proceso de ser necesario dentro del proceso.

3. *“TERCERO: En el ejercicio de su trabajo mi representado se vio obligado a incumplir las de normas de seguridad e higiene industrial, conllevado por las constantes órdenes de superiores, afanes y estrés que genera trabajar a campos abiertos, Característica esta de la industria Minera.”*

CONTESTACIÓN: No nos consta, de ser necesario que se pruebe por parte del demandado durante el proceso.

4. *“CUARTO: Tales labores y el estar al servicio de esta industria por más de 20 años su salud progresivamente se fue desmejorando, al punto de padecer patologías de rasgo progresivas y de origen común, tales como "HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL, OTROS SINTOMAS QUE INVOLUCRAN LA FUNCION COGNOSITIVA Y LA CONCIENCIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE EPISÓDIO MODERADO PRESENTE, OTROS TRANSTORNOS DEL DISCO CERVICAL, SINDROME DE MÁNGUITO ROTATORIO”*

CONTESTACIÓN: No nos consta, de ser necesario que se pruebe por parte del demandado durante el proceso.

5. *“QUINTO: Mi representado a meritado un sin número de tratamientos médicos y terapéuticos en aras de disminuir y sobrellevar sus patologías podrá poder así seguir desempeñándose laboralmente”*

CONTESTACIÓN: No nos consta, de ser necesario que se pruebe por parte del demandado durante el proceso.

6. *“SEXTO. Por situaciones conocidas del hecho anterior el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, el día 28 de septiembre de 2017 fue notificado del Dictamen No 2017239482DD, el cual arroja un porcentaje de la pérdida de capacidad laboral de un 60.29% definiendo de origen Enfermedad común y fecha de estructuración de 31 de Agosto del 2017, con este dictamen ejecutoriado y en firme el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, adquiere la condición de invalido”*

CONTESTACIÓN: No nos consta, nos acogemos a lo que se demuestre durante el proceso.

7. *“SEPTIMO: Desde Hace más de 1 año el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, Ha venido sosteniendo con la entidad convocada COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el numero Nit 900168231 1, una obligación crediticia (COMPRA DE CARTERA) contentiva del crédito No. 00000030000026713, por un monto de (\$106.500.000.00) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C. “*

CONTESTACIÓN: No nos oponemos, toda vez que, desde el 26 de diciembre de 2019, la obligación derivada del crédito No 30000026713, fue cancelada por la sociedad Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C. identificada con el NIT 830.138.303-1, en virtud de una compra de cartera, que el mismo demandante reconoce en el hecho en cuestión.

8. *“OCTAVO: En su condición de discapacitado mi representado con fecha 13 de Noviembre del 2017 presenta Reclamación Administrativa por vía electrónica tcorreelectrónico@ ante la convocada COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., solicitando el reconocimiento y cubrimiento de la póliza Individual Seguro de Vida Grupo deudores No 3400002696, Que se adhiere al Contrato de Seguro celebrado entre COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A. y la sociedad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el numero Nit 860011153-6, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, (COMPRA DE CARTERA) del 01 de septiembre del año 2016, a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A.”*

CONTESTACIÓN: No se acepta, toda vez que la solicitud de pago de indemnización de se debió radicar a la compañía aseguradora, toda vez que es quien tiene la

obligación contractual de indemnizar a la sociedad Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C. identificada con el NIT 830.138.303-1 como acreedor de la obligación”

9. *“NOVENO: En respuesta de la entidad accionada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el día 01 de junio del 2018, Responde a la Anterior solicitud manifestando:*

(...)”

CONTESTACIÓN: No se acepta, teniendo en cuenta que, no es un hecho imputable a mi representada.

10. *“DECIMO: Ante la anterior eventualidad el señor, convocó en fecha 19 de septiembre del año 2018, a audiencia de conciliación a las sociedades) COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A. y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., a través del CENTRO CONCILIACIÓN de POLICIA NACIONAL - REGIONAL ATLANTICO, quien emite constancia indicando que las partes avocadas, no llegaron a acuerdo alguno. Agotando así la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°. Y 37, inciso 1°, de la ley 640 de 2001, encontrándose agotada así el requisito de Procebilidad.*

CONTESTACIÓN: Se acepta

11. *“DECIMO PRIMERO: el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, me ha conferido poder en legal forma.”*

CONTESTACIÓN: Se acepta.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. *“PRIMERO.- Que se declare entre las sociedades COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el numero Nit 9001682311, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y la sociedad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., se perfeccion un contrato de seguros mediante la cual la sociedad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A. tiene la condición de tomador, y el señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, la calidad de beneficiario y la COMPAÑIA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., la calidad de aseguradora.”*

PRONUNCIAMIENTO: Se acepta parcialmente, puesto que, en virtud del mencionado contrato, mi representada fungía como tomadora y como beneficiaria, según la caratula del contrato de seguro, allegada al expediente por la aseguradora demandada, toda vez que, la póliza ampara el riesgo de impago del crédito número 30000010641, frente a la ocurrencia de los riesgos asegurados, sin embargo, dada la compra del crédito antes mencionada y en honor a la verdad se debe decir que,

la calidad de beneficiario de la póliza seguro, es de Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C., identificada con el NIT 830.138.303-1, ya que al subrogarse en la posición del acreedor obtiene la calidad de beneficiario del seguro.

2. "SEGUNDO: Declarar civilmente responsable a la aseguradora POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS y la sociedad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA S.A., por el incumplimiento del pago de la póliza Individual de Vida Deudores No 3400002696, Que ampara la obligación crediticia No. 0000003000026713, del 01 de Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C."

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos a que se declare a Banco Credifinanciera S.A. civilmente, responsable ante el incumplimiento del pago de la póliza Individual de Vida Deudores No 3400002696, toda vez que, dentro de contrato de seguro, quien ampara el riesgo es la sociedad aseguradora, que para el caso en cuestión es POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, por lo que ante la ocurrencia del siniestro la llamada a indemnizar al acreedor es esta última.

3. "TERCERO: Condenar en consecuencia a la aseguradora POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y la sociedad COMPAÑIA DE CREDIFINANCIERA S.A., Al pago pago de la póliza Individual de Vida Grupo Deudores No 40000269G, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, del 01 De Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000.00) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.L.C. por pérdida de la capacidad laboral permanente, y de igual forma a reconocerle y cancelarle a mi poderdante, señor FRANCISCO PAYARES LERISITH a título de reparación o indemnización del daño ocasionado, los perjuicios de orden material.

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos a que se condone a Banco Credifinanciera S.A. al pago de la póliza Individual de Vida Grupo Deudores No 40000269G, que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, del 01 de Septiembre del Año 2016, suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, toda vez que, dentro del contrato de seguro, quien ampara el riesgo es la sociedad aseguradora, que para el caso en cuestión es POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por lo que ante la ocurrencia del siniestro la llamada a indemnizar y por ende al respectivo pago a favor del acreedor es esta última. Adicionalmente, se llama la atención del despacho, ya que el mismo demandante en la pretensión, reconoce que la póliza ampara el crédito No. 00000030000026713, por ende, no se puede pretender que

se condene al beneficiario de un contrato de seguro, al pago de la indemnización dentro de la ejecución de este.

4. *“CUARTA. Solicitamos el reconocimiento y pago de los perjuicios Morales”*

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos, toda vez que mi representada, no ha incumplido el contrato de seguro, objeto de la presente discusión, por lo cual, no es posible endilgarle a Banco Credifinanciera S.A., el reconocimiento de perjuicios de ninguna índole, derivados de un incumplimiento contractual.

5. *“QUINTO. Condenar a reconocerle y cancelarle a mi mandante señor FRANCISCO JAVIER PAYARES LERISITH, los intereses de mora por el incumplimiento contractual, a partir del nacimiento del derecho, esto a partir del día 31 de Agosto del 2017, Hasta la fecha que se satisfaga la obligación legal, tomando como fecha la anterior toda vez, a que es el día en que se Pronuncia la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., negando el reconocimiento y pago de los amparos suscritos En la póliza Individual Seguro de Vida Grupo deudores No 3400002696, Que ampara la obligación crediticia No. 00000030000026713, del 01 De Septiembre Del Año 2016, Suscrita por mi poderdante a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA, por un monto de (\$106.500.000.00) CIENTO SEIS MILLONES, QUINIENTOS MIL Pesos M.LC.*

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos, toda vez que mi representada no ha incumplido ninguna de sus obligaciones dentro del contrato de seguro, en cuestión.

6. *“SEXTO: Sumas estas debidamente indexadas.”*

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos, toda vez que mi representada no ha incumplido ninguna de sus obligaciones dentro del contrato de seguro, en cuestión.

7. *“SEPTIMO: Petición Subsidiaria. En el evento de no prosperar las suplicas principales, Solicito al Señor Juez, a reconocerle y cancelarle a mi mandante un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, representante respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1058 del C.C.”*

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos, teniendo en cuenta que la pretensión del demandante carece de cualquier sustento legal, en contra de mi representada, toda vez que mi representada no ha recibido ningún rubro de la prima del seguro, puesto que esta corresponde a la contraprestación que recibe la aseguradora, por la cobertura ofrecida.

8. "OCTAVO: Condénense en costas a las partes demandadas de conformidad con el artículo 392 del C.P.C."

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos, ante la inexistencia de un cumplimiento contractual del contrato de seguro de mi representada, no existe una razón, que justifique condena alguna en contra del Banco Credifinanciera S.A, por lo que hay lugar a una condena en costas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. **Ausencia de reproche alguno a Banco Credifinanciera.** Se debe tener presente que dentro de los contratos "*SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*", mi representada funge como tomadora y como beneficiaria, sin embargo, dada la compra del crédito antes mencionada, la calidad de beneficiario de la póliza seguro, recae sobre Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C, identificada con el NIT 830.138.303-1, toda vez que al subrogarse en la posición del acreedor de la obligación número 30000010641, obtiene la calidad de beneficiario del seguro. De otro lado, el demandado tiene la calidad de asegurado y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** la de asegurador. Así las cosas, se debe destacar por parte del despacho que, ni el asegurador ni el asegurado en ningún momento han reclamado al tomador – beneficiario, de una forma razonable, el incumplimiento de alguna de las obligaciones que le asisten de dicho contrato, por lo que, sin duda se debe concluir que mi representada ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones por la cual, no existe ninguna razón en derecho que justifique condenar al Banco Credifinanciera S.A.
2. **Ausencia de Responsabilidad de Banco Credifinanciera como tomador o beneficiario.** De golpe, se debe manifestar que la discusión planteada por el apoderado del demandante se centra en la responsabilidad que debe asumir, el asegurador, es decir, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en su calidad de asegurador dentro del Contrato de *SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*, por medio del cual, se respaldaban el crédito número 30000026713.

En ese orden de ideas, se debe traer a colación el artículo 1.054 del Código de Comercio, el cual define el riesgo asegurable y la responsabilidad que debe asumir el asegurador frente al ocurrencia, así:

“ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”

Así las cosas, si ese despacho considera que la ocurrencia del riesgo asegurable, que da origen a la responsabilidad del asegurador, se debe condenar a la correspondiente aseguradora, en virtud del contrato de seguro, eso sí reconociendo al beneficiario, es decir, Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C, identificada con el NIT 830.138.303-1 la indemnización reclamada por el demandante.

3. **Inexistencia de responsabilidad contractual de Banco Credifinanciera S.A.** Teniendo en cuenta lo manifestando en las anteriores excepciones y ante la ausencia de incumplimiento alguno por parte del Banco Credifinanciera S.A., en su respectiva calidad de tomador o beneficiario, es claro que mi representada ha cumplido todas sus obligaciones, incluyendo las expresamente pactadas, como todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre o la equidad natural, de conformidad con el artículo 871 del Código de Comercio. Así las cosas, carece de toda lógica condenar al tomador y/o beneficiario de un seguro, por el acaecimiento del riesgo asegurado, tal como lo pretende arbitrariamente el demandante en su escrito de demanda.

En ese orden de ideas, no existe ninguna razón que justifique una condena en contra de mi representada, puesto que la responsabilidad de indemnizar al beneficiario ante la ocurrencia de siniestro asegurado recae completamente sobre la aseguradora.

4. **Cobro de lo no debido.** Claramente en el presente litigio no existe ninguna responsabilidad del Banco Credifinanciera S.A. frente al demandante en su calidad de asegurado y/o de la aseguradora, por el contrario a pesar que mi representada no es la experta dentro del negocio de los seguros, ha actuado de forma diligente en su calidad de tomador – beneficiario, razón por la cual, no se admite condena en contra de esta última, pues de lo contrario estaremos frente a un cobro de lo no debido, toda vez que al castigar a la parte que cumple sus

obligaciones cabalmente, se exige un pago que carece de sentido, generando de manera injustificada un desequilibrio en contra de la parte cumplida dentro de una relación contractual.

Por lo anterior, condenar al Banco Credifinanciera S.A., desconocería el contrato *SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*, generando un desequilibrio en el mismo, puesto que la causa que motivo a mi representada a celebrar dicho contrato de seguro, consistía en mitigar el riesgo de incumplimiento por parte del demandante de su obligación a favor de mi representada dentro del contrato de mutuo, en caso que el señor **FRANCISCO PAYARES LERISITH**, sufriera una incapacidad total o permanente o, la muerte, por lo tanto, en dicho escenario no solamente se vulnera el contrato de seguro en cuestión sino que incumpliría el contrato de mutuo del crédito.

En conclusión, al no existir un incumplimiento de las obligaciones del Banco Credifinanciera S.A., dentro del *SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*, no hay lugar a una condena en contra de mi representada por el contrario se incurriría en el cobro de una suma no debida de forma arbitrario y contraria a derecho.

5. **Falta de legitimación en la causa por pasiva.** Como se ha mencionado a lo largo del presente escrito, el día 26 de diciembre del año 2019, el crédito número 30000026713, fue vendido a la sociedad Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S.C, identificada con el NIT 830.138.303-1, razón por la cual, se le propone al juzgado la presente excepción, toda vez que los derechos de dicho crédito recaen sobre dicha sociedad.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se le solicita al juzgado vincular al presente proceso a la sociedad Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados Coopensionados S C, identificada con el NIT 830.138.303-1, con domicilio en la Carrera 7 No. 84 a - 29 Oficina 1101, Bogotá D.C.

Excepciones genéricas:

Solicito respetuosamente que se declaren probadas todas las demás excepciones que se acrediten en el curso del proceso, dentro de ellas las de prescripción compensación y nulidad relativa, las cuales alego expresamente.

V. PRUEBAS:

a. Interrogatorios de parte:

Conforme lo consagrado en el Art. 198 del Código General del Proceso solicito se cite a la Demandante, al representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos materia del litigio le formularé.

Me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado o de formularlo oralmente durante el curso de la respectiva audiencia, tal y como está previsto en el Art. 202 del C.G.P.

De igual manera, se solicita al despacho citar al representante legal para asunto judiciales de Banco Credifinanciera S.A. absorber interrogatorio de parte.

VI. ANEXOS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Poder otorgado por el Representante Legal para Asuntos Judiciales al suscrito para representar al Banco Credifinanciera S.A., en calidad de demandado en la presente acción de Consumidor Financiero.

VII. NOTIFICACIONES.

A CREDIFINANCIERA en la Carrera 7 No. 76-35 piso 9 Bogotá
Al suscrito al correo electrónico jchacon@credifinanciera.com.co

Respetuosamente,



JESÚS ANDRÉS CHACÓN GALINDO
C.C. N.º 1.018.412.020 de Bogotá.
T.P. N.º 212.077 del C.S. de la J.